

Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 5.º

Manila, 8 de Enero de 1890.

La costumbre en los naturales del país de establecer en la vía pública el juego de bolos que entre los mismos se conoce con el nombre de *pata*, origina molestias á los transeúntes y algunas veces quejas del vecindario.

Con el fin de evitarlas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración, vengo en disponer que en lo sucesivo quede prohibido establecer en la vía pública éste ú otra clase de juegos que interrumpen el tránsito, los cuales solo podrán establecerse en el interior de las casas ó en solares de propiedad particular, previo el consentimiento del dueño; siendo un deber en los Gobernadorcillos de los pueblos y en los Jueces de Policía visitar los lugares en que estos juegos se verifiquen para que no se crucen apuestas ni se falte á ninguna de las demás prescripciones de juegos y policía.

Publíquese.

WEYLER.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el siguiente telegrama fechado en Madrid el día 8 del actual:

«Presidente Consejo presentó ayer dimision S. M.»
Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* de este día para general conocimiento.

Manila, 10 de Enero de 1890.—A. Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—
Jefe de día, el Sr. Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginería, otro de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E., el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Ilmo. Sr. Corregidor de esta Capital con fecha de hoy, se ha servido decretar lo siguiente:
«Habiendo caducado en fin del año próximo pasado el plazo fijado en el Bando de este Corregimiento de 1.º de Agosto del espresado año, para las licencias de los vehículos que se dedican al servicio público, se previene á los propietarios de los mismos que dentro del plazo de treinta días á contar desde mañana, se presenten en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, á horas hábiles de oficina, como consigo sus respectivas licencias, al objeto de ser revisadas debidamente y anotada la prórroga de las mismas por todo el año actual; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiese verificado aquel requisito, quedarán caducadas las licencias de que se trata y no podrán los coches referidos dedicarse al servicio de plaza.»
De orden de dicha Autoridad, se anuncia en la

«Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 8 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en la Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 8 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano. 3

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho de la noche de ayer á igual hora del día de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	PARVULOS.				ADULTOS.				TOTAL
	Españoles.		Mestizos Sangleyes.		Españoles.		Mestizos Sangleyes.		
	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	15

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 14 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de

Rentas y Propiedades, 15.º concierto público para la venta de varios polines, trapales y una máquina pequeña para prensar tabaco, procedentes todos de las suprimidas fábricas de tabacos del Estado, sirviendo de tipo para abrir postura, en progresion ascendente, las cantidades consignadas al frente de cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que á continuacion se inserta para conocimiento del público.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administración Central de Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales y una máquina para prensar tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales y una máquina de prensar tabaco, arriba expresados, divididos en nueve grupos, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número de grupos.	Número de lotes.		Pesos.	Cén.
1	1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'40 5[cada un polin.	56	25
	2	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores.	56	25
	3	Cuarenta id. id. id. id.	56	25
	4	Cuarenta id. id. id. id.	56	25
	5	Cuarenta id. id. id. id.	56	25
	6	Cuarenta id. id. id. id.	56	25
2	1	Treinta polines en buen estado que en su generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 15 centímetros, á razon de pfs. 1'40 5[cada un polin.	42	18 6[
	2	Treinta polines iguales que los anteriores.	42	18 6[
	3	Treinta id. id. id. id.	42	18 6[
	4	Treinta id. id. id. id.	42	18 6[
	5	Treinta id. id. id. id.	42	18 6[
3	1	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'70 2[cada un polin.	3	51 2[
	1	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'93 5[cada polin.	34	641[
4	1	Treinta polines tambien en mediano estado, que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	28	08 6[
	2	Treinta polines iguales que los anteriores.	28	08 6[
	3	Treinta id. id. id. id.	28	08 6[
	4	Treinta id. id. id. id.	28	08 6[
	5	Treinta id. id. id. id.	28	08 6[
5	1	Tres polines pequeños, tambien en mediano estado, á razon de pfs. 0'46 6[.	1	40 2[
	1	Una máquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, avaluada en	140	62 6[
6	1	Veintiun trapales en mediano estado, á pfs. 0'93 5[cada un trapal.	19	66 1[
	1	Ciento seis id. inútiles, á razon de pfs. 0'11 3[.	12	05 6[
Total.			900	77 6[

Manila, 9 de Enero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Petojo.

Mes de Noviembre de 1889

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposición el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al dia siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesorería del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendra por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12.ª Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abriera licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15.ª El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmaran los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevara á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, seran gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17.ª Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18.ª Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes generales de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitios en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N., vecino de calle de núm. se compromete á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo núm. bajo la cantidad de pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del dia núm.

Fecha y firma del interesado. 3

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION CIVIL.

Don Felipe Arceo, D. Miguel Antonio Martija y D. Antonio Zúñiga, ó sus herederos, se servirán presentarse en el Negociado de este Centro, dentro del término de 9 dias, al objeto de enterarse de un asunto que les interesa.

Manila, 7 de Enero de 1890.—P. S., Adriano Graño.2

		Hectól.s	Litros.	IMPORTES.	
				Pesos.	Cén.
Arroz.	Existencia del mes anterior.	2701	91	9574	638
	Recibido de Manila.	»	»	»	»
	Compras.	1000	»	3400	»
	Cargo.	3701	91	12974	638
	Precio medio.			3	5043
Harina del comercio para pan de Hospital.	Suministrado y mermas.	628'	»		
	Remesado á provincias.	1.445	»	7266	440
	Existencia.	1628	91	5708	189
	Existencia del mes anterior.	»	»	»	»
	Compras.	6	36	66	86
Harina del comercio para pan de tropa.	Cargo.	6	36	66	86
	Precio medio.			10	5140
	Data para la panificacion.	6	36	66	86
	Existencia.	»	»	»	»
	Existencia del mes anterior.	309	66	3282	705
Pan de tropa.	Recibido de la Factoría de Cavite.	11	10	116	705
	Compras.	102	»	1045	500
	Cargo.	422	76	4444	910
	Precio medio.			10	5140
	Data para la panificacion pan tropa.	184'	»		
Pan de hospital.	Id. para pan de Hospital.	6'36	»	2001	457
	Existencia.	232	40	2443	453
	Raciones.				
	Existencia del mes anterior.		142	7	478
	Elaboracion sin gastos.		36984	1934	576
S.l.	Cargo.		37126	1942	054
	Precio medio sin gastos.			0	0523
	Suministro.		37106	1941	008
	Existencia.		20	1	46
	Kilógramos.				
Leña.	Elaboracion y suministro.		763	75	375
	Precio medio del kilógramo con todo gasto.		»	0	125
	Existencia del mes anterior.	»	60	86	1
	Recibido de la Factoría de Cavite.	2	25	4	500
	Compras.	2	»	4	»
Paláy.	Cargo.	4	85	86	9
	Precio medio.			2	»
	Data por consumo. } Para pan de tropa.	1	90	36	3
	} Para pan de Hospital.				806
	Existencia.	2	95	50	5
Zacate.	Existencia del mes anterior.	235	70	208	338
	Compras.	270	08	226	060
	Cargo.	505	78	434	398
	Precio medio.			»	8588
	Data por consumo. } Para pan de tropa.	»	»	»	»
} Para pan de Hospital.	145	88	02	125	
Zacate.	Existencia.	359	90	309	086
	Existencia del mes anterior.	368	»	574	08
	Recibido del Contratista.	225	»	337	50
	Compras.	593	»	911	58
	Cargo.			1	5372
Zacate.	Precio medio sin gastos.			408	92
	Data por suministro y mermas.	266	»	»	»
	Marco.	»	»	»	»
	Existencia.	327	»	502	60

		Racion de 14 kilógramos.	IMPORTES.	
			Pesos	Cén.
Zacate.	Existencia del mes anterior.	»	»	»
	Entregado por el contratista.	5417	776	43
	Compras.	»	»	»
	Cargo.	5417	776	43
	Precio medio sin gastos del quintal métrico pesos.—De la racion de 14 kilógramos.	»	»	»
Zacate.	Data por suministro.	5417	776	43
	Existencia.	»	»	»

Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de la Costa Occidental de dicha Isla, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente, de 6953 pesos, 54 céntimos. 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido contrato la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indis pensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año. 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas. 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá el abrir los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administración provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-

gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Isla de Negros, la cantidad de 347 pesos, 67 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.ª No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la Costa Occidental de la provincia de Isla de Negros, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . . Es copia, García. 2

Providencias judiciales

Don José Barberán, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Cruz, indio, casado, de 35 años de edad, natural y vecino del pueblo de Paranaque, de oficio labrador, Joaquín de Guzman, indio, casado, de 50 años de edad, natural y vecino de dicho pueblo, de oficio labrador, y Leoncio Chaves, indio, casado, de 35 años de edad, natural y vecino del mismo, de oficio labrador y procesados en la causa núm. 5659 por prevaricación y falsedad, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado calle Magallanes núm. 27 de esta Ciudad murada; pues que de hacerlo así le oír y administrare justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Así mismo, ordeno y encargo á las demás autoridades procedan á la aprehensión y captura de dichos individuos remitiéndolos á mi autoridad caso de ser habidos.

Dado en Manila á 8 de Enero de 1890.—José Barberán.—Por mandato de su Sra., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por Doña Casimira Seison, sobre declaración de herederos de D. Pedro Ortuoste, á favor de sus hijos D. Fermín, Doña Dominga, Doña Paula y Doña María Salomé, se cita á los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaración, para que se presenten en este Juzgado en

el término de 9 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en la «Gaceta oficial», apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo, á 8 de Enero de 1890.—Manuel Blanco.

Por providencia del S. Juez de primera instancia de la provincia, dictada en la causa núm. 6319 contra Lino Lacio y otros por violación, se cita, llama y emplazo á la sentada Simona Panganiban, para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado á prestar declaración como ofendida en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario le pararán los perjuicios siguientes.

Bacolor, 7 de Enero de 1890.—Tiburcio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, dictada en la causa núm. 6375 contra Sixto Ramos por hurto, se cita, llama y emplazo al ofendido chino Chio Tiango, natural de Chincan, del Imperio de China, y comerciante, para que por el término de 9 días, contados en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Bacolor, (Pampanga) 24 de Diciembre de 1889.—Tiburcio Hilario.

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia de la propiedad de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Román Marín, natural y vecino de Macabebe, de 18 años de edad, más ó menos procesado en la causa núm. 6319 por violación, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado ó en la Audiencia pública de esta provincia, á contestar á los cargos, que con el resultado de la causa expresada, en la inteligencia de que si lo hace, le oír y administrare justicia y en caso contrario seguiré sustanciándola en su ausencia y rebeldía hasta tenerla, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Villa de Bacolor á 7 de Enero de 1890.—Pedro Villar.—Ante mí, Tiburcio Hilario.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas en propiedad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y en nombre del testigo ausente Francisca Guevara, muger de Gil Estrella del barrio de Palomar del arrabal de Tondo y residencia Meisic, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente ante mí en este Juzgado á declarar en la causa núm. 10818 por raptó, apercibida de pararle los perjuicios que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas, á 2 de Enero de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y en nombre de los procesados ausentes Antonio García y Simón Escobedo vecinos del pueblo de Rosamo de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 11235 que instruyo por hurto, apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Enero de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y en nombre del procesado ausente Alejandro Magubay (a) Andong, residente en el barrio de Jalicanto de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo y otros resulta en la causa núm. 11355 que instruyo por hurto, apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Enero de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Joaquín Olmos Jesus, Teniente del Regimiento de Infantería núm. 69 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente coronel primer Jefe del expresado cuerpo.

Habiendo ausentado del cuartel el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento, Roque Sabiles, natural de S. Miguel, provincia de Manila, avecinado en el mismo, el que sumariado por el delito de primera desertión.

En vista de las facultades que me concede la Ley de jurisdicción, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Roque Sabiles, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Meisic de esta plaza, en que se aloja su Regimiento, á que sean oídos sus descargos; y si no lo hace, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que de no comparecer en el mencionado plazo juzgara en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y surta los efectos que en justicia procedan, espido la presente en Manila á 5 de Enero de 1890.—Olmos.—Por su mandato, Paulino Lora.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Intendencia de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia.

Ignorándose quienes sean dos individuos desobedientes en la tarde del 29 de Julio último salieron en aguas de Laguna á una banquilla pilotada por Luberto Catipunan, uno de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que en el término de 10 días, se presenten á responder á los cargos que les resultan.

Manila, 8 de Enero de 1890.—José M. Verdejo.—Por mandato, Gabriel Sugang.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Intendencia de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia.

Ignorándose quienes sean cinco individuos que en la noche del 13 de Abril último y en compañía de Santiago Torres y Nicolás de la Cruz, asaltaron y robaron una banca sitiada de Batasan Tamban comprensión de Lubao, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 20 días, se me presente á responder á los cargos que se le hacen.

Manila, 8 de Enero de 1890.—José M. Verdejo.—Por mandato, Gabriel Sugang.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Intendencia de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia.

Habiéndose desertado del bergantín goleta L. p. pulante Cosme Malejan, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 10 días, se me presente con objeto de ser oído y dar contestación á los cargos que le resultan.

Manila, 8 de Enero de 1890.—José M. Verdejo.—Por mandato, Gabriel Sugang.